

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00545-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora (PDF14), como quiera que, conforme se evidencia de la constancia de envío expedido por la empresa de correo, no se remitieron la totalidad de piezas procesales respectivas para surtir en debida forma el referido acto de enteramiento, particularmente, se omitió adjuntar copias del escrito por el cual se subsanó el libelo, cuestión percibida a partir de la relación discriminada de anexos ahí contenida.

SEGUNDO. Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, como apoderado de la demandada, en los términos del mandato conferido en su momento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado abogado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito allegado en su momento para dicho fin.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. En atención a lo solicitado por el extremo pasivo, y como quiera que, según se advierte, se hallan reunidas las exigencias del artículo 152 del C.G. del Proceso, el despacho le OTORGA el amparo pobreza requerido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.S.